



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 25 de septiembre de 2024

OFICIO N° 175-2024-EF/68.02

Señor

SERGIO EUGENIO MIRANDA FLORES

Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Av. Salaverry N° 655, Jesús María, Lima

Presente.-

Asunto : Acciones para intervenir en los Centros de Empleo del MTPE, bajo la modalidad de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 000175-2024-MTPE/4/9 (HR N° 145541-2024)



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/09/2024
17:16:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita a esta Dirección General emitir opinión respecto a las acciones para intervenir en los Centros de Empleo del MTPE, bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 451-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 25/09/2024 17:27:29
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapeu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 451-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Acciones para intervenir en los Centros de Empleo del MTPE, bajo la modalidad de Obras por Impuestos

Referencia : a) Oficio N° 000175-2024-MTPE/7/9 (HR N° 145541-2024)
b) Memorando N° 303-2024-EF/68.02
c) Memorando N° 575-2024-EF/63.04

Fecha : Lima, 25 de septiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a) la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), y señala lo siguiente:

- Ha realizado una consulta a la Subsecretaría de Calidad de Servicios de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) sobre los alcances de la materia “acceso a servicios de atención al ciudadano” en el marco del artículo 2-B de la Ley N° 29230, esta concluye que los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento brindados en los Centros de Empleo, están comprendidos dentro del alcance del término “acceso a servicios de atención al ciudadano”; dado que el beneficiario de los mismos son las personas (sean naturales o jurídicas), quienes pueden acceder a los mismos a través de dichos Centros a nivel nacional, regional y local.
- Ha sustentado la necesidad de intervenir en los centros de empleo con modalidades de Obras por Impuesto (Oxi) como “acceso a servicios de atención al ciudadano” que contempla la Ley 29230; por lo que se solicita a la DGPIP la opinión correspondiente en materia de Oxi, y definir su viabilidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 1.2. Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en atención a la consulta trasladada por la DGPIP mediante el documento de la referencia b), informó que no corresponde a la DGPMI determinar si el desarrollo de servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento brindados en los Centros de Empleo se encuadra en la materia servicios de atención al ciudadano, toda vez que ello no es un aspecto que regule o defina el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de sus competencias.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas del MTPE

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.7. Sobre el particular, se aprecia que el MTPE no formula sus consultas respecto a un artículo o artículos dentro del marco normativo de Oxl respecto del cual necesite interpretación, sino que requiere que esta Dirección valide la interpretación de la PCM sobre los alcances de la materia “acceso a servicios de atención al ciudadano”; por lo tanto, no corresponde que su comunicación sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento.
- 2.8. No obstante lo indicado, y en razón del principio de colaboración entre entidades⁴, corresponde señalar lo siguiente:
- A través del mecanismo de Oxl se pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), e IOARR de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), así como desarrollar actividades de operación y/o mantenimiento.

⁴ Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- Sobre el particular, el artículo 2-B de la Ley N° 29230 autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, a ejecutar dichos proyectos en las materias de: salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la señalada ley y en su Reglamento⁵.
- En esa línea, la Ley N° 29230, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, IOARR e IOARR de emergencia, en el marco del SNPMGI, en diversas materias, incluyendo, acceso a servicios de atención al ciudadano, mediante los procedimientos establecidos en la referida Ley y su Reglamento.
- De igual modo, en el artículo III del Reglamento (Definiciones), en el marco del mecanismo de obras por impuestos la entidad pública comprende al Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidad Pública; así como, Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal y Junta de Coordinación Interregional, con potestad para desarrollar Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento en el marco del SNPMGI.
- Con relación a ello, el Decreto Legislativo N° 1252⁶ precisa que las entidades del Sector Público No Financiero a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276⁷ se agrupan en Sectores, los cuales se encuentran bajo la responsabilidad de un Ministerio o un organismo constitucionalmente autónomo.
- Asimismo, las Entidades Públicas se encuentran habilitadas para ejecutar proyectos en el marco del mecanismo de Oxl, considerando que le corresponde las funciones desarrolladas en el Anexo N° 02: Clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y

⁵ Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no aplica la lista acotada de materias indicadas en el artículo 2-B de la Ley N° 29230, siendo que estas entidades pueden formular los proyectos en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

⁶ Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

⁷ Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Gestión de Inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁸.

- Considerando lo anterior, corresponde a la Entidad Pública analizar y sustentar, en cumplimiento del marco normativo vigente en materia de desarrollo de inversiones, las materias respecto a las cuales realiza sus inversiones, según sus competencias y responsabilidad funcional en el marco del SNPMGI.
 - Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que no corresponde a la DGPIP declarar la viabilidad del desarrollo de inversiones.
- 2.9. Corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.10. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.11. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.12. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

⁸ Aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las consultas formuladas por el MTPE no son respecto a un artículo o artículos dentro del marco normativo de Oxi sobre el cual se requiere la interpretación, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias formuladas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

